



Constancia: El día 11 de diciembre de 2020 venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito en formato un solo formato PDF. Corrieron los días hábiles: 04-07-09-10-11 de diciembre de 2020. Armenia, Quindío, 16 de diciembre de 2020.

JACKELINE BELTRAN SERNA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01795**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil contractual
Demandante: Samuel Lerma Aguirre (afectado directo), menor de edad representado por sus padres Rubén Darío Lesma Londoño y Yised Viviana Aguirre Martínez
Rubén Darío Lesma Londoño a nombre propio y en representación del menor Juan José Lesma Gutiérrez
Yised Viviana Aguirre Martínez
Edith Londoño Giraldo
Martina Inés Martínez Guzmán
Antonio José Aguirre Madrid
Mayra Alejandra Aguirre Martínez y
Andrés Felipe Aguirre Martínez
Demandado: Clínica del Café Dumian Medical
Rubén Darío Escobar Bonilla
Gerardo Méndez Pabón
Radicado: 630013103003-**2020-00204-00**

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito donde se subsanan las falencias anunciadas en auto del pasado 02-12-2020, advirtiéndole que no se subsanó la demanda en debida forma, en virtud a que no fueron aportados registros civiles de los familiares demandantes, lo cual es necesario para la acreditación del parentesco.

Por lo expuesto, como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda de acuerdo a los reparos expuestos en el auto que la inadmitió; se rechazará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda de responsabilidad civil contractual.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #001 publicado el 12-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0c492b7c7e6a6a7b4ba0f66003690b6fb318fe5965719c4fb08c060117039f
Documento generado en 18/12/2020 06:39:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>